

## **ANEXO A**

### **CODIGO DE CONDUCTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15.7.6 DEL CAPITULO 15 (*SOLUCION DE CONTROVERSIAS*)**

#### **Sección I- Preámbulo**

1. Este Código se establece para asegurar la integridad e imparcialidad de los árbitros designados de conformidad con el Artículo 15.7.6 del Tratado.
2. Las obligaciones de divulgación en este Código no serán interpretadas de forma que la carga de dicha divulgación haga impráctico para personas calificadas servir como árbitros.
3. Este Código no determina si, o bajo qué circunstancias, las Partes con base en las revelaciones realizadas descalificarían a un árbitro para ser nombrado o que esté sirviendo en un grupo arbitral.

#### **Sección II-Principio Rector**

4. Los árbitros serán independientes e imparciales, evitarán conflictos de intereses directos o indirectos y respetarán la confidencialidad de los procedimientos arbitrales a fin de conservar su integridad e imparcialidad.
5. Este Código no modificará de manera alguna los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Capítulo 15 (Solución de Controversias) ni las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas por las Partes de conformidad con el Artículo 15.9.1.

#### **Sección III- Observancia del Principio Rector y Requisitos de Auto-Declaración**

6. Estos requisitos de declaración no se extenderán a la identificación de materias cuya relevancia frente a los asuntos a ser considerados en los procedimientos arbitrales sería insignificante. Ellos tomarán en consideración la necesidad de respetar la privacidad personal de los árbitros y no serán tan pesados administrativamente que hagan impracticable para personas calificadas el servir en el grupo arbitral.

9. Cada árbitro completará el formulario del Apéndice 2 para divulgar cualquier interés, relación o materia descrita en la regla 8 de este Código. Este formulario será remitido a la Secretaría quien, a su vez, enviará los mismos a las Partes y a los otros árbitros cuando el grupo arbitral sea establecido.

10. Cada árbitro será independiente e imparcial y mantendrá la confidencialidad en todo momento. En adición, cada árbitro evitará cualquier apariencia de deshonestidad o de parcialidad que pueda afectar las habilidades de los árbitros de llevar a cabo sus funciones.

11. Los árbitros considerarán solamente los asuntos planteados en los procedimientos arbitrales y necesarios para completar sus responsabilidades dentro de los procedimientos arbitrales y no delegarán esta responsabilidad en otra persona. Los árbitros no deberán incurrir en ninguna obligación o aceptar ningún beneficio que pueda interferir de cualquier forma con, o que daría lugar a, dudas razonables sobre el desempeño apropiado de las funciones de ese panelista.

#### **Sección IV- Desempeño de Funciones**

12. Cada árbitro desempeñará las funciones de árbitro de manera completa y expedita, de forma justa y diligente. Para este fin, un árbitro no será influenciado por interés propio, presión externa, consideraciones políticas o clamor popular.

13. La posición de un árbitro no será utilizada para promover ningún interés privado o personal.

14. Un árbitro no utilizará o divulgará información confidencial alguna adquirida durante el procedimiento arbitral, para propósitos de ganancia personal o que afecten los intereses de otros. Esta obligación continuará sin perjuicio de haber presentado el informe final de conformidad con el Artículo 15.13 o de la determinación conforme al Artículo 15.16 del Tratado, según sea aplicable.

15. Cada árbitro tomará las precauciones necesarias para asegurar que cualquier persona involucrada en asistirlos en sus funciones tendrá que cumplir con las disposiciones de este Código.

#### **Sección V-Definiciones**

16. Para los efectos de este Código:

**árbitro** significa un miembro de un grupo arbitral establecido en el Capítulo 15 (Solución de Controversias)

**procedimientos** significa un procedimiento arbitral en el Capítulo 15 (Solución de Controversias) y las Reglas Modelo de Procedimiento de conformidad con el Artículo 15.9.1 (Reglas de Procedimiento).

## APENDICE 1

### LISTA ILUSTRATIVA DE INFORMACION QUE DEBE REVELARSE

*Esta lista contiene ejemplos del tipo de información que una persona llamada a servir en un grupo arbitral debería divulgar de conformidad con el Código de Conducta establecido bajo el Artículo 15.7.6 del Capítulo 15 (Solución de Controversias).*

Cada árbitro, elegido de conformidad con el Artículo 15.7 (Integración del Grupo Arbitral) tiene el deber continuo de divulgar la información descrita en la Sección III de este Código que puede incluir lo siguiente:

- (a) intereses financieros (p.ej., inversiones, préstamos, acciones, intereses, otras deudas); intereses comerciales (ej. , puestos de dirección u otros intereses contractuales); y otros intereses patrimoniales relevantes a la controversia en cuestión;
- (b) intereses profesionales (p.ej., una relación pasada o presente con clientes privados o con una de las Partes) o cualquier interés que la persona pueda tener en procedimientos nacionales o internacionales, y sus consecuencias, cuando estos asuntos similares son solamente aquellos tratados en la controversia en cuestión.
- (c) otros intereses activos (p.ej., participación activa en grupos de interés público, u otras organizaciones las cuales pueden tener una agenda declarada relevante a la controversia en cuestión.);
- (d) declaraciones de opinión personal sobre asuntos relevantes a la controversia en cuestión (p.ej., publicaciones, declaraciones públicas);
- (e) intereses de empleo o familiares (p.ej. la posibilidad de cualquier ventaja indirecta o presión que pudiese surgir de su empleador, socios comerciales o empresariales o miembros familiares inmediatos).

## APENDICE 2

### FORMULARIO DE DECLARACION

**Procedimiento (Título):** [Número de Expediente como ha sido designado por la Secretaría]

He leído el Capítulo 15 (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio (“el Tratado”) entre Panamá y Singapur, las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas de conformidad con el Artículo 15.9.1 del Tratado y el Código de Conducta establecido de conformidad con el Artículo 15.7.6 del Tratado y confirmo que entiendo mis obligaciones allí establecidas.

Por este medio revelo mis intereses, relaciones y materias de la clase a que hace referencia la regla 7 del Código, en la declaración adjunta a la presente.

Entiendo mi deber continuo, mientras participe en el mecanismo de solución de controversias, y hasta el momento en que el grupo arbitral presente su informe final de conformidad con el Artículo 15.13 o su determinación de conformidad con el Artículo 15.16 del Tratado, como sea aplicable, de revelar por este medio y en el futuro, cualquier información que probablemente afecte mi independencia o imparcialidad, o que pueda dar lugar a dudas razonables sobre la integridad e imparcialidad sobre el mecanismo de solución de controversias; y respecto de mi obligación referente a la confidencialidad del procedimiento de solución de controversias.

Firmado \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_